



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

**ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL ART 372 Y 373 C.G.P**

FECHA	21 de julio de 2021	HORA	Inicio: 9: 04 a.m. Finalización: 3:29 p.m.
-------	---------------------	------	---

**RADICACIÓN**

<b>05001</b>	<b>31</b>	<b>03</b>	<b>013</b>	<b>2019</b>	<b>00463</b>	<b>00</b>
--------------	-----------	-----------	------------	-------------	--------------	-----------

PARTES Y DEMÁS INTERVINIENTES	C.C. / NIT.	ASISTENCIA		
		SI	NO	
Demandante	Seguridad de Occidente LTDA Representante Legal: Carlos Felipe Molinares Directora: Deisy Juliana Herrera López	891.303.786-4 19.319.659 1.036.598.293	X X X	
Apoderada judicial demandante	Gabriel Jaime Martínez Cárdenas	T.P. 31.301	X	
Demandado	Construcciones y Dragados del Suroeste S.A De C.V Sucursal Colombia Representante Legal: Mauricio Larraín Garate	901.062.319-8 C.E. 415.160	X X	
Apoderado judicial demandado	Miguel Lozano Salazar	T.P. 330.853	X	

**FASES SURTIDAS EN AUDIENCIA:**

1. Iniciación e identificación de las partes.
2. Conciliación
3. Interrogatorio de las partes.
4. Fijación del litigio.
5. Control de legalidad.
6. Práctica de pruebas.
7. Alegatos de conclusión.

EN RAZON A LO ANTERIOR, EL JUZGADO TRECE CIVL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Desestimar las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada denominadas "INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION A CARGO DE CONSTRUCCIONES Y DAGRADOS DEL SUROESTE S.A", "AUSENCIA DE SOLIDARIDAD EN VIRTUD DE LOS EFECTOS DE MODIFICACIÓN N° 2 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018", "NO SER EL DEMANDANTE UN TERCERO DE BUENA FE EXCENTO DE CULPA", "SER CONCRETOS Y ASFALTOS S.A EL SUJETO OBLIGADO AL PAGO DE LAS FACTURAS ELECTRONICAS CUYO COBRO SE PRETENDE", por lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA en la forma indicada en el mandamiento de pago del 13 de diciembre de 2019, para que con los bienes embargados o que se llegaren a embargar se pague por parte de la sociedad CONSTRUCCIONES Y DRAGADOS DE OCCIDENTE S.A de C.V Sucursal Colombia como integrante del Consorcio Cidcon, las siguientes sumas de dinero:

1. Factura No. 020-17110, por valor de \$451.698.00, más los intereses moratorios desde el 16 de febrero de 2019, fecha en que se hizo exigible.
2. Factura No. 020-17220, por valor de \$35.362.705.00, más los intereses moratorios desde el 5 de marzo de 2019, fecha en que se hizo exigible.
3. Factura No. 020-17344, por valor de \$35.362.705.00, más los intereses moratorios desde el 7 de abril de 2019, fecha en que se hizo exigible.
4. Factura No. 020-17446, por valor de \$32.609.203.00, más los intereses moratorios desde el 5 de mayo de 2019, fecha en que se hizo exigible.
5. Factura No. 020-17532, por valor de \$1.541.957.00, más los intereses moratorios desde el 8 de junio de 2019, fecha en que se hizo exigible.
6. Factura No. 020-17594, por valor de \$32.941.868.00, más los intereses moratorios desde el 8 de junio de 2019, fecha en que se hizo exigible.
7. Factura No. 020-17622, por valor de \$1.487.815.00, más los intereses moratorios desde el 8 de junio de 2019, fecha en que se hizo exigible.
8. Factura No. 020-17803, por valor de \$32.941.868.00, más los intereses moratorios desde el 29 de julio de 2019, fecha en que se hizo exigible.
9. Factura No. 020-17909, por valor de \$33.084.226.00, más los intereses moratorios desde el 25 de agosto de 2019, fecha en que se hizo exigible.
10. Factura No. 020-18007, por valor de \$32.941.868.00, más los intereses moratorios desde el día 13 de septiembre de 2019, fecha en que se hizo exigible.

Se advierte que estos intereses son los moratorios y serán liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia ajustándose a todas las variaciones indicadas por dicha entidad durante todos y cada uno de los periodos a liquidar.

**TERCERO:** Se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 íb.

**CUARTO:** Se condena en costas y agencias en derecho a la parte demandada, se dispone que por secretaría se realice la liquidación en costas; y que en la liquidación se incluya como agencias en derecho la suma de \$23.000.000 correspondientes al 7% del valor de las pretensiones reconocidas.

**QUINTO:** En firme la presente decisión se ordena remitir el expediente a los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE LA CIUDAD para lo de su competencia.

Esta sentencia se notifica por estrados y se concede el uso de la palabra a las partes, para que se pronuncien.

El apoderado de la parte demandante no interpone recurso alguno frente a la decisión.

El apoderado de la parte demandada interpone recurso de apelación.

Con fundamento en lo anterior se concede el recurso de apelación contra la decisión y en el efecto **DEVOLUTIVO**, se requiere al apoderado para que, dentro de los tres días siguientes

a esta decisión, aporte los reparos concretos, cumplido esto; se remitirá el expediente digital a la SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, para lo de su competencia, sin necesidad de expedición de copias para continuar el trámite en esta instancia por encontrarse el expediente digitalizado.

No siendo más el objeto de la presente decisión, lo resuelto se notifica en estrados y se termina la diligencia siendo las 03:29 pm.

**CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA**

**JUEZ**

Firmado Por:

**CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 13 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18b7bc67b789d20b0c09adc9851eb5c81bf4e92fe944beadf0490309a71f80d**

Documento generado en 21/07/2021 05:44:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>